

Riohacha 26/08/2026

No. 16202600292 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

TERESITA DE JESUS RAMIREZ EPIEYU

Representante legal establecimiento **SUPÜNA ICHII**

Correo: teraep@hotmail.com

Carrera 4 No. 11-114, la cruzada.

Riohacha – La Guajira, Manaure.

Asunto: Comunicación Auto de pruebas

Ref: Investigación Administrativa No. 16032025-001.

Con toda atención me dirijo a usted, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado **SUPÜNA ICHII**, con el fin de informarle que dentro de la Investigación Administrativa No. 16032025-001 iniciada por presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público, adelantada por la Capitanía de Puerto de Riohacha, se emitió auto de fecha 24 de agosto de 2026, por el cual se declara abierta el periodo de pruebas, otorgando a las partes el termino de 10 días hábiles para presentación de pruebas a partir de la comunicación del mencionado auto.

Por lo anterior, se indica que de conformidad a lo estipulado en el 67° y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - *Código administrativo y de lo contencioso administrativo* - esta comunicación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto y en la página web de DIMAR: Portal Marítimo – Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones –COMUNICACIONES– CP06.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **DARÍO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha.

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 24 de agosto de 2026.

Referencia: AUTO APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032025001
– Por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 09 de abril de 2025 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares con fecha 16 de diciembre de 2025, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la señora **TERESITA DE JESUS RAMIREZ EPIEYU** con cédula de ciudadanía No. 56.103.727 en calidad de representante legal de la sociedad “**SUPÜNA ICHII**”, identificada con matrícula 151920, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre un área de setecientos noventa y ocho metros cuadrados (798 m2) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, La Guajira.

Que, revisado el expediente se evidencia que dentro del término de descargos se aporta al procedimiento escrito fechado 19 de mayo de 2026 con radicado No. 162026100251 con asunto: “**Respuesta a citación de notificación personal e investigación administrativa No. 16032025001**”.

Que, conforme lo anterior y vencido el termino de descargos, se observa procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, siendo este despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984; artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el

término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 16032025001 y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten al investigado.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin que el investigado aporte las pruebas que considere útil, conducente y pertinente, así como aquellas consideradas por el despacho.

ARTÍCULO 2°. – OTORGAR valor probatorio a los documentos que militan en el expediente.

ARTÍCULO 3°. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNÁNDEZ.**
Capitán de Puerto de Riohacha